



26 de julio de 1999  
Español  
Original: francés

---

## **Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional**

Grupo de Trabajo sobre Reglas de Procedimiento y Prueba

Nueva York

16 a 26 de febrero de 1999

26 de julio a 13 de agosto de 1999

29 de noviembre a 17 de diciembre de 1999

### **Propuesta presentada por Italia relativa a las pruebas, la investigación y los derechos del acusado**

#### **A. Declaraciones de personas que no estén presentes en el juicio (artículo 69 del Estatuto)**

##### **Regla 69.1**

1. En las situaciones previstas en el párrafo 2 del artículos 63 y en el párrafo 2 del artículo 68 y en toda otra situación en que sea necesario escuchar la declaración de una persona que no esté físicamente presente en la Corte, incluso para evitar demoras en el procedimiento,
  - a) Entre la sala de audiencia y el lugar donde esté la persona interesada, se establecerá una conexión audiovisual con los elementos técnicos necesarios para garantizar que las personas presentes en ambos lugares puedan verse efectivamente, percibir el contexto y escuchar lo que se dice;
  - b) Cuando esta medida se aplique en relación con varios acusados que estén detenidos en lugares distintos, cada uno de ellos deberá poder ver y escuchar a los demás;
  - c) El defensor o uno de sus auxiliares deberá tener la posibilidad de:
    - i) Ir al lugar donde se encuentra la persona que defiende;
    - ii) Celebrar consultas con los abogados de la defensa y con el acusado en forma confidencial.
2. Cuando la persona que debe prestar declaración fuera de la sala de audiencia sea un acusado, también se aplicarán las disposiciones del párrafo 1.
3. La Corte ordenará que se tomen las medidas pertinentes para evitar que el rostro de la persona que debe prestar declaración o efectuar el reconocimiento quede oculto.

## **B. Reglas relativas a la incautación (artículo 69 del Estatuto)**

### **Regla 69.2**

1. Si durante un allanamiento se incautaran bienes o documentos, y un Estado comunicara que la divulgación de ese hecho entrañaría la difusión de información que podría afectar negativamente a la seguridad nacional de un Estado, se tomarán las medidas más oportunas para evitar todo riesgo de que la existencia en la prueba trascienda.

### **Regla 69.3**

1. Cuando para los fines de la prueba no sea necesario continuar la incautación, los bienes incautados se devolverán a quien corresponda, incluso antes de la sentencia.

2. La Corte podrá ordenar que se mantengan incautados bienes que pertenecen al acusado con vistas a la reparación de los daños causados por el delito.

3. Después de la sentencia final, los bienes incautados se devolverán a quien corresponda, a menos que se haya ordenado su confiscación.

## **C. Disposiciones que podrán adaptarse cuando se presente una ocasión única de obtener información (artículo 56 del Estatuto)**

### **Regla 56.1**

1. Durante la investigación, la Sala de Cuestiones Preliminares podrá ordenar que se proceda, con arreglo al artículo 56:

a) A escuchar el testimonio de una persona, si existen motivos fundados para pensar que ésta no podrá prestar declaración durante el juicio por razones de salud o por otra razón grave;

b) A escuchar el testimonio de una persona, cuando haya elementos concretos y específicos, para concluir con fundamento que la persona puede verse expuesta a violencia, amenazas, ofrecimiento de dinero o alguna otra forma de soborno para que no preste testimonio o preste testimonio falso;

c) Al interrogatorio de un acusado;

d) A la confrontación de personas que hayan prestado declaraciones contradictorias, si se verifican las circunstancias previstas en los incisos a) y b);

e) A un peritaje, si la prueba afecta a una persona, un bien, una cosa o un lugar cuyo estado esté sujeto a modificación inevitable;

f) A un reconocimiento, cuando por razones imperiosas no se pueda esperar a la celebración del juicio para efectuarlo.

2. Las pruebas se obtendrán con arreglo a las reglas \_\_\_\_, y se garantizará la presencia de asesores letrados que representen a las víctimas.

3. El Fiscal podrá pedir que la Sala de Cuestiones Preliminares ordene el aplazamiento del procedimiento previsto en el artículo 56 cuando su ejecución creara un perjuicio para uno o varios autos de la investigación. El aplazamiento no se autorizará cuando entrañe un perjuicio para la obtención de las pruebas.

**Regla 56.2**

1. El Fiscal someterá el asunto a la Sala de Cuestiones Preliminares, con arreglo al artículo 56, para obtener la autorización de interceptar conversaciones o intervenir comunicaciones telefónicas y otras formas de telecomunicaciones, como las comunicaciones entre sistemas informáticos o telemáticos o entre varios sistemas.

**D. Derechos de las personas en el marco de la investigación y el juicio****D.1. Propuesta de enmienda relativa al texto “Regla de procedimiento y prueba — documento de debate propuesto por el Coordinador — Parte 6 del Estatuto de Roma: El juicio” (documento de Siracusa)****Regla 6.9**

*Añádase el párrafo siguiente:*

“2. Siempre que se verifique la situación prevista en el párrafo 1, la autoridad competente interrumpirá el interrogatorio e informará a la persona interesada acerca de sus derechos.”

**Regla 6.13**

*Insértense los párrafos siguientes:*

“d) Durante el tiempo necesario para la ejecución del peritaje, la Corte obtendrá —a petición del defensor— las pruebas que puedan conducir al sobreseimiento del inculpado y, cuando la demora sea peligrosa, toda otra prueba solicitada por las partes;

e) Si, tras efectuar exámenes, se determinara que el estado mental del acusado impide su participación consciente en el juicio, la Corte ordenará la suspensión del juicio;

f) Al cabo del sexto mes de emitida la orden de suspensión del proceso, o antes cuando proceda, la Corte ordenará nuevos exámenes por un experto para determinar el estado mental del inculpado. Este procedimiento se repetirá cada seis meses, mientras el juicio no se haya reanudado;

g) La suspensión será revocada cuando se determine que el estado mental del acusado permite su participación consciente en el juicio;

h) La Corte dictará órdenes con arreglo al párrafo 3 del artículo 60, incluso para el traslado del acusado —en estado de detención— a un hospital;”

**D.2. Derechos de las personas durante la investigación (artículo 55 del Estatuto)****Regla 55.1**

1. Cuando la Corte haya ordenado un peritaje, el Fiscal y las partes privadas tendrán derecho a designar sus propios expertos.

2. Los expertos podrán participar en las actividades relacionadas con el peritaje y presentar peticiones, observaciones y reservas.

**Regla 55.2**

1. Antes de proceder a una inspección o a un registro personal, se informará al interesado de que tiene derecho a solicitar la presencia de una persona de confianza, siempre que se la pueda encontrar enseguida y que sea adecuada.

**Regla 55.3**

1. La declaración por la cual el acusado renuncia a la presencia de su defensor durante el interrogatorio debe estar documentada mediante una grabación o un vídeo.

**Regla 55.4**

1. La persona detenida en cumplimiento de un mandato ordenado con arreglo al artículo 58 o de una orden de detención provisional, emitida con arreglo al párrafo 1 del artículo 92, tendrá derecho a pedir a la Corte que vuelva a examinar la sustanciación de la acusación y la legalidad de la detención.

2. La autoridad competente del Estado de detención, antes de examinar la petición de puesta en libertad, transmitirá inmediatamente su copia a la Corte para que ésta pueda formular las recomendaciones previstas en el párrafo 5 del artículo 59 o ejercer la facultad de trasladar a la persona detenida, con arreglo al párrafo 1 del artículo 104. La autoridad del Estado de detención podrá decidir si se pone en libertad a la persona detenida sólo después de transcurridos \_\_\_ días contados a partir de la transmisión de la solicitud de puesta en libertad.

3. En caso de incumplimiento de las obligaciones dimanadas de una orden de puesta en libertad condicional, la Corte podrá ordenar que el acusado vuelva a ser detenido o que se imponga una condición más gravosa o que ésta se añada a la previamente impuesta, sobre la base de la gravedad, los motivos y las circunstancias de la violación.

---